



Veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN 2712

RADICADO N° 2023-00276-00

DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1

DEMANDADOS: DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ C.C. 1.036.605.667 –

ANA CAROLINA OSPINA GÓMEZ C.C. 1.036.626.410

ASUNTO: COMISIONA PARA SECUESTRO

1. Se incorpora al expediente electrónico – cuaderno principal – en el archivo Nro. 08 respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, respecto de la inscripción de los embargos decretados frente a los predios identificados con folios de matrícula inmobiliarias nro. 001-1250537, 001-1250990, 001-1368664, 001-1368726 y 001-1368792.

2. Así las cosas, perfeccionado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 001-1250537 y 001-1250990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de los accionados DANIEL ALFONSO ROJAS GONZÁLEZ C.C. 1.036.605.667 – ANA CAROLINA OSPINA GÓMEZ C.C. 1.036.626.410 ubicados en el municipio de Itagüí en las direcciones CALLE 83 # 58-19 piso 18, apto 1807 torre 1, y piso 3 parqueadero y cuarto útil 0303, urbanización villa del campo P.H., para la diligencia de secuestro se COMISIONA a la Secretaría de Gobierno de Itagüí, como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiendo lo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

3. Asimismo, perfeccionado como se encuentra el embargo de los bienes inmuebles identificados con folios Nros. 001-1368664, 001-1368726 y 001-1368792 de propiedad de los accionados DANIEL ALFONSO ROJAS

GONZÁLEZ C.C. 1.036.605.667 – ANA CAROLINA OSPINA GÓMEZ C.C. 1.036.626.410 ubicados en el municipio de Sabaneta Antioquia en las direcciones CALLE 80 SUR # 45-51 urbanización Vía San Remo PH Subetapa 2B torre 2, piso 24, apartamento 2406 y piso 1 parqueadero 0112 y piso 1 cuarto útil U014, para la diligencia de secuestro se COMISIONA a los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE SABANETA (REPARTO), como lo dispone en el artículo 38 del Código General del Proceso y advirtiéndolo señalado en la Ley 1801 de 2016, en su artículo 206, parágrafo 1.

4. Para el efecto y para lo de su competencia, se remitirá copia del presente auto a los juzgados comisionados, con los insertos del caso, haciéndole saber que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestro, teniendo en cuenta el Acuerdo 7339 del año 2010 del CSJ, al igual que reemplazar el auxiliar de justicia en caso de no comparecer a la diligencia siempre y cuando el auxiliar a nombrar cumpla con las exigencias dadas en el mencionado acuerdo, de allanar el bien en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y facultad de sub comisionar. Al igual que las consagradas en los artículos 37, 38, 39, 40 y 596 del C. G. del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales al secuestro, se le fija la suma de \$800.000, a quien se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 ibídem).

5. Como secuestro actúa el señor (a) GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., quien se localiza en la calle 52 No. 49-61 Of. 404 de Medellín, en el teléfono 322-10-69 y 317-351-73-71, a quien debe comunicarse su nombramiento en debida forma.

6. Comuníquese la presente decisión con la remisión de la presente providencia a través del correo electrónico al comisionado con copia al apoderado de la parte demandante sin necesidad de oficios, a la luz de lo previsto por el inc. 2 del art. 111 en armonía con lo previsto por el inc. 2 del art. 39 del CGP¹.

¹ Inc. 2 art. 111. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

¹ Inc. 2 art. 39. Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente.

7. Dándole aplicación al numeral sexto del artículo 468 del Código General del Proceso, encuentra esta dependencia judicial que dada la cancelación de la medida de embargo personal al interior del proceso con radicado 2023-00536 que cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín (véase anotación Nro. 07 en el certificado de libertad anotado, página 13, archivo electrónico Nro. 08) , es menester que esta oficina judicial TOME NOTA del embargo de los remanentes para el proceso en mención radicado 2023-00536 que cursa en el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Medellín, respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1250990 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
8. En similar sentido, también en aplicación del numeral sexto del artículo 468 del Código General del Proceso, encuentra esta dependencia judicial que dada la cancelación de la medida de embargo personal al interior del proceso con radicado 2021-00732 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabaneta (véase anotación Nro. 08 en el certificado de libertad anotado, página 18, archivo electrónico Nro. 08), es menester que esta oficina judicial TOME NOTA del embargo de los remanentes para el proceso en mención, radicado 2021-00732 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabaneta respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 001-1368664 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
9. Así las cosas, se ordena remitir la presente providencia tanto a los juzgados comisionados como a los despachos judiciales frente a los cuales se tomó nota de embargo de remanentes. Por la secretaria del despacho efectúese la remisión respectiva.
10. Se incorpora constancia de pago de derechos de registro de los inmuebles, visible en anexo anterior del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 43** fijado en la página web de la Rama Judicial el **01 DE NOVIEMBRE DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

RADICADO N° 2023-00262-00

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8cc131412c1910e664cd15058ae2f09a9b773b9b2e277b92f01bc877ceed09**

Documento generado en 31/10/2023 11:14:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>